



LOS DECRETOS DE LA PRÓRROGA DEL OCTAVO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamento jurídico, aluden a la prórroga del octavo estado de excepción nacional (decreto N° 3.503 publicado en Gaceta Oficial N° 41.435 del 09-07-2018).

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” de la prórroga del octavo estado de excepción nacional —esto es, del 10-07-2018 al 07-09-2018¹— quien ejerce la Presidencia de la República dictó treinta decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.503 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.435 del 09-07-2018—, mediante el cual se prorrogó por sesenta días el decreto N° 3.413 —en Gaceta Oficial N° 41.394 del 10-05-2018— que declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Esta prórroga, al igual que como ocurrió con los decretos de excepción anteriores², se basó en que el Ejecutivo Nacional declaró tal estado “a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el

¹ Conforme a su artículo 2, “[e]ste Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2018”, fecha para la cual ya habían transcurrido los sesenta días del decreto original, quedando este sin efectos y, por ende, mal podía decretarse su prórroga.

² Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre el cuarto al séptimo estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>.

modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar”, por lo que “en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica”, era necesario “adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana”.

Es decir, que la emergencia económica declarada en enero de 2016 aún no había sido controlada –ni, según el discurso oficial, podía enfrentarse con las facultades y atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico ordinario–, requiriéndose en consecuencia la prórroga del régimen excepcional.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales³, o se trató de mecanismos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional – particularmente, en materia presupuestaria– contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁴.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo de la prórroga del octavo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁵ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que como ocurrió en los estados de excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”, ni todos los decretos que sí fueron enumerados como tales invocaron este derecho dentro de su fundamento jurídico.

³ Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo.

⁴ Véase *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf).

⁵ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

1. Decreto N° 3.522, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de Bs. 211.805.336.064,00, recursos que serán transferidos a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 41.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.413⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸.
 - *Razones de hecho*: Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.

2. Decreto N° 3.523, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 33.021.700.503, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 42.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

⁶ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁷ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁸ El numeral 11 se refiere a la atribución del Presidente de la República para “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”.

3. Decreto N° 3.524, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 6.332.144.072,69, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 43.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
4. Decreto N° 3.525, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 2.000.000.000, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 44.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
5. Decreto N° 3.526, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 1.422.698.849,47, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 45.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
6. Decreto N° 3.527, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 93.427.553.395, recursos que serán destinados a honrar compromisos pendientes con las pensionadas, pensionados, jubiladas y jubilados del sector salud, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 46.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.

- *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
7. Decreto N° 3.528, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 681.565.231.974, los cuales serán destinados a honrar compromisos contraídos con los trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, así como con sus pensionados y jubilados
- *Gaceta Oficial:* N° 41.436 del 10-07-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 47.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
8. Decreto N° 3.529, mediante el cual se autoriza asignar recursos para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de julio de 2018, por la cantidad que en él se indica
- *Gaceta Oficial:* N° 6.388 Extraordinario del 11-07-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 48.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
9. Decreto N° 3.530, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías, correspondientes al mes de julio de 2018, por la cantidad que en él se indica
- *Gaceta Oficial:* N° 6.388 Extraordinario del 11-07-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 49.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.

10. Decreto N° 3.531, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, por la cantidad de Bs. 1.970.000.000.000, recursos que serán transferidos al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, para la ejecución de diversos proyectos y programas sociales
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.438 del 12-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 50.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

11. Decreto N° 3.535, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 6.300.000.000.000
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.441 del 17-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 51.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

12. Decreto N° 3.536, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad de Bs. 4.350.000.000.000
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.441 del 17-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 52.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

13. Decreto N° 3.537, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 40.288.434.818.835
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.441 del 17-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 53.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

14. Decreto N° 3.548, mediante el cual se establece que a partir del 20-08-2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela
- *Gaceta Oficial*: N° 41.446 del 25-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 54.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Artículo 3 del decreto N° 3.413⁹.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰.
 - *Razones de hecho*: Señala que la República “actualmente es objeto de una agresión ilegal e inmoral por el Gobierno de los Estados Unidos de América y gobiernos que actúan bajo sus órdenes, con la anuencia y complicidad de grupos económicos y políticos, cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que ha generado efectos perversos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y de consumo desde el exterior, entre los que se encuentran las piezas representativas de especies monetarias”.
15. Decreto N° 3.562, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 1.822.156.927.649,32, destinados a la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento en unidades militares, que permitan incrementar el apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el marco del Gobierno de Eficiencia Militar en la Calle
- *Gaceta Oficial*: N° 41.450 del 31-07-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 55.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
16. Decreto N° 3.563, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de (Bs. 800.000.000.000, los cuales serán destinados para gastos de funcionamiento del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, así como para la ejecución de políticas sociales en las veintitrés parroquias de Caracas
- *Gaceta Oficial*: N° 41.450 del 31-07-2018.

⁹ “El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos”.

¹⁰ El numeral 20 se refiere a la atribución del Presidente de la República para “[f]ijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica”.

- *Enumeración de excepción:* Decreto N° 56.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
17. Decreto N° 3.564, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 1.667.647.347,83, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo, así como a la ejecución de diversos proyectos en el Territorio Insular Francisco de Miranda
- *Gaceta Oficial:* N° 41.450 del 31-07-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 57.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
18. Decreto N° 3.575, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 17.243.410.000, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
- *Gaceta Oficial:* N° 41.457 del 09-08-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 58.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.
19. Decreto N° 3.576, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 110.306.914.231, los cuales serán destinados a honrar compromisos con los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas
- *Gaceta Oficial:* N° 41.457 del 09-08-2018.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 59.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.522.

- X. Decreto N° 3.412, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional Electoral, destinados a la ejecución de los Proyectos Elecciones y Consultas 2018; campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral; inscripción de las ciudadanas y ciudadanos para su inclusión en el Registro Electoral; actualización de datos para el año 2018 y gestión administrativa del Organismo
- *Gaceta Oficial*: N° 6.392 Extraordinario del 10-08-2018 (reimpresión. Originalmente publicado en N° 41.393 del 09-05-2018, durante la “vigencia” de la prórroga del séptimo estado de excepción nacional).
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 60 (del séptimo estado de excepción nacional).
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.239¹¹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
20. Decreto N° 3.577, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 10.000.000.000, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
- *Gaceta Oficial*: N° 41.460 del 14-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 61.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
21. Decreto N° 3.581, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, por la cantidad de Bs. 30.885.052.847.212, los cuales serán destinados a la empresa Siderúrgica del Orinoco “Alfredo Maneiro”, C.A., (SIDOR, C.A.), a los fines de garantizar el pago de materia prima nacional, insumos, repuestos y servicios, entre otros gastos operativos
- *Gaceta Oficial*: N° 41.462 del 16-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 64.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

¹¹ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

22. Decreto N° 3.582, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 400.700.649.880, los cuales serán destinados a honrar compromisos contraídos con los trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos
- *Gaceta Oficial*: N° 41.462 del 16-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 65.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
23. Decreto N° 3.583, mediante el cual se declara día no laborable y, por tanto, se le otorga el carácter de feriado a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el día 20-08-2018
- *Gaceta Oficial*: N° 6.395 Extraordinario del 17-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 66.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Artículo 3 del decreto N° 3.413.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, literal “D” del artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹².
 - *Razones de hecho*: Señala que “corresponde al Estado garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el goce y ejercicio irrenunciable, progresivo, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, para que comience el proceso de adaptación del nuevo cono monetario, que coexistirá con el antiguo y que servirá para el menudeo de las transacciones diarias”.
24. Decreto N° 3.584, mediante el cual se establece que la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Fiscal restante del 2018 y todo el Ejercicio Fiscal 2019, se fija en 16 %
- *Gaceta Oficial*: N° 6.395 Extraordinario del 17-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 67.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: N/A.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y

¹² “Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados. Son días feriados, a los efectos de esta Ley: (...) d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año. Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley”.

Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado¹³.

- **Razones de hecho:** N/A.

25. Decreto N° 3.586, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional

- **Gaceta Oficial:** N° 41.464 del 21-08-2018, reimpresso en N° 41.465 del 22-08-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 68.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto N° 3.413.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹⁴.
- **Razones de hecho:** Afirma que “es deber del Estado Venezolano, desarrollar las políticas de control necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios públicos, cuyo equipamiento se está viendo seriamente afectado por prácticas ilegales de sustracción, aprovechamiento y comercialización de los componentes indispensables para la correspondiente prestación, cuya reposición resulta igualmente impactada por los efectos de la Guerra Económica en el marco de la Guerra No Convencional”.

¹³ “La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero las mismas no podrá exceder los límites previstos en este artículo. La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional que podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de quince por ciento (15%) y un máximo de veinte por ciento (20%) de los bienes y prestaciones de servicios de consumo suntuario definidos en el TÍTULO VII de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas, reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a Petróleos de Venezuela, S.A. o a cualquiera de las filiales de ésta, será del cero por ciento (0%)”.

¹⁴ “La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

26. Decreto N° 3.592, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, por la cantidad de Bs.S. 140.000.000, los cuales serán destinados al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a los fines de cumplir con el aumento del estipendio de un millón de jóvenes beneficiarios de la Gran Misión Chamba Juvenil
- *Gaceta Oficial*: N° 41.469 del 28-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 69.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
27. Decreto N° 3.593, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs.S. 12.850.772.540, para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondiente al mes de agosto de 2018
- *Gaceta Oficial*: N° 6.399 Extraordinario del 28-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 70.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.
28. Decreto N° 3.594, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs.S. 521.827.683, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales, correspondiente al mes de agosto de 2018
- *Gaceta Oficial*: N° 6.399 Extraordinario del 28-08-2018.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 71.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.522.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.522.

29. Decreto N° 3.601, mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, el cual se fija en la cantidad de Bs.S 1.800 mensuales, a partir del 01-09-2018

- **Gaceta Oficial:** N° 6.403 Extraordinario del 31-08-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 72.
- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁵, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹⁶.

¹⁵ El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

¹⁶ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

- **Razones de hecho:** Precisa que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social”, habida cuenta que “el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza”.
30. Decreto N° 3.602, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de Bs.S 180
- **Gaceta Oficial:** N° 6.403 Extraordinario del 31-08-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 73.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras¹⁷.
 - **Razones de hecho:** Afirma que “es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana”.

Caracas, 14 de septiembre de 2018

¹⁷ “Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5º, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente. / Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.